



# Resolución Gerencial General Regional

## Nº 320 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 MAYO 2010

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Miguel Montenegro Ramírez**, contra la **Resolución Gerencial Nº 186-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA**, de fecha **23 de Marzo de 2010**, y el Informe Nº 459-2010-GRC/GAJ de fecha 18 de mayo de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Junio de 2009, don **Miguel Montenegro Ramírez**, solicitó, cambio de Grupo Ocupacional de Auxiliar al Grupo Ocupacional de Técnico – 2; y con fecha 26 de Febrero de 2010, solicitó aplicación del Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante **Resolución Gerencial Nº 186-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA**, de fecha **23 de Marzo de 2010**, el Gerente de Administración, declaró Improcedente el pedido formulado, así como la aplicación del silencio administrativo positivo; interponiéndose en su contra el Recurso Administrativo de Apelación, mediante Hoja de Ruta Nº 008429 de fecha 22 de abril de 2010;

Que, respecto de los recursos impugnativos, es preciso señalar que éstos son medios de defensa que pueden ser ejercitados por los administrados, cuando consideren que determinado acto administrativo viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; sin embargo para su procedencia se deben observar obligatoriamente el cumplimiento de los siguientes aspectos legales: *La Temporalidad*, que exige su presentación dentro del plazo establecido; la *Simultaneidad*, que prohíbe la ejercitación de recursos en forma simultánea o paralela; y la *Exclusividad*, que establece su presentación por única vez en cada procedimiento administrativo; supuestos que se encuentran previstos en los artículos 207º y 214º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente; exigencias legales con las que viene cumpliendo el formulado, así como con los requisitos establecidos en los artículos 113º y 211º, de la referida ley;

Que, en el presente caso, tratándose de un Recurso de Apelación, es preciso señalar que además de los aspectos legales indicados, también resulta obligatorio observar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 209º del acotado texto normativo: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, revisado el contenido del formulado, se advierte que, si bien el administrado refiere fundamentar el recurso impugnativo presentado, en cuestiones de puro derecho, es de considerarse que éste no precisa cuestionamiento alguno al régimen legal aplicado, a la jerarquía de las normas o divergencia alguna en la interpretación y/o aplicación legal, vale decir no realiza controversias netamente jurídicas, sobre las cuales tendría que pronunciarse el Superior Jerárquico;

Que, estando a lo expuesto, se tiene que el Recurso de Apelación interpuesto por don **Miguel Montenegro Ramírez** Chofer de la Unidad de Vehículos Livianos, no cumple con todas las exigencias que para su procedencia establece la mencionada Ley General del Procedimiento Administrativo; por lo que corresponde que el mismo sea declarado improcedente; así como su solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo para el pago de remuneraciones por el cambio de grupo ocupacional de Auxiliar a Técnico y reintegro del diferencial por el precitado cambio;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Miguel Montenegro Ramírez**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N° 186-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA, de fecha 23 de Marzo de 2010** emitido por la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, e **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo para el pago de remuneraciones por el cambio de grupo ocupacional de Auxiliar a Técnico y reintegro del diferencial por el precitado cambio.

**Artículo Segundo.-** Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL